

CONSTANCIA: Manizales, 10 de abril de 2024. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00240-00

Considerando la constancia Secretarial anterior, en esta demanda VERBAL promovida por ANA MARÍA BELTRÁN DÍAZ, contra FABIO OSPINA GARCÍA, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por ANA MARÍA BELTRÁN DÍAZ, en contra de FABIO OSPINA GARCÍA.

SEGUNDO: No se ORDENA devolución de anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 Del 11/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario